JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA

Bogotá, D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente Nº.	**11001-33-35-013-2021-00292**
Proceso:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
Demandante:	**ROSA ELENA CARABALLO RIVERA**
Demandado:	**ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES- Y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**
Asunto:	**ADMITE DEMANDA**

Obedézcase y cúmplase lo ordenado por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda Subsección "F" a través de proveído del 1° de abril de 2022, en el que asignó la competencia a este Juzgado Administrativo del Circuito por el factor cuantía, corregido en providencia del 10 de octubre de 2022.

Esta demanda se radicó vía correo electrónico, sin solicitud de medida cautelar y, fue reenviada a las entidades demandadas tal como consta a folios 2235-2238 del archivo pdf 1.

Por consiguiente, por reunir la demanda los requisitos legales establecidos en los artículos 30 y 35 de la Ley 2080 de 2021 que modificaron los artículos 155 y 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), de conformidad con lo previsto en los artículos 171 y 172 ibídem, este Despacho,

RESUELVE

1.- RECONOCER personería jurídica, a la doctora **DEISSY ALEXANDRA MARTHA CARABALLO**, identificada con la C.C N°1.032.387.067 y portadora de la T.P. No.202.236 del C.S.J., como apoderada de la parte demandante, conforme al poder obrante en el expediente virtual a folio 2210 del archivo pdf 1.

2.- ADMITIR la demanda, interpuesta por **ROSA ELENA CARABALLO RIVERA** a través de apoderada, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES-** y **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.**

3.- NOTIFICAR por estado la admisión de la demanda al demandante.

4.- NOTIFICAR personalmente la admisión de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 171 del C.P.A.C.A. a las siguientes personas:

4.1.- PRESIDENTE de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES -,** o a quien haya delegado para tal función.

4.2.- DIRECTOR DE COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, o a quien haya delegado para tal función.

4.3.- DIRECTOR DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÌDICA DEL ESTADO (artículo 48 de la Ley 2080 de 2021 que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011).

4.4.- MINISTERIO PÚBLICO

5.- CORRER traslado de la demanda a las entidades vinculadas, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, por el término de treinta (30) días, el cual comenzará a correr a partir del día siguiente, de los dos (2) días hábiles después del envío del mensaje de datos a los correspondientes buzones electrónicos, conforme a lo dispuesto en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021 que modificó los artículos 199 y 200 de la Ley 1437 de 2011.

6.- PREVENIR a las entidades vinculadas, a fin de que contesten por escrito la demanda con el lleno de los requisitos del artículo 175 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 38 de la Ley 2080 de 2021 y allegando la totalidad de las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso.

7. ADVERTIR que de la contestación de la demanda deberá remitirse copia a los demás sujetos procesales, por lo que el término de tres (3) días de traslado de las excepciones que se llegaren a formular, se entenderá surtido dos (2) días hábiles después de efectuarse del respectivo mensaje de datos al canal digital informado por el demandante, de acuerdo a lo previsto en el artículo 51 de la Ley 2080 de 2021 que adicionó el artículo 201 a Ley 1437 de 2011.

8.- ORDENAR que durante el término para dar respuesta a la demanda, la entidad pública vinculada deberá allegar el **expediente administrativo** que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder.

9- INSTAR a todos los sujetos procesales a cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 46 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021, realizando las actuaciones a través de medios tecnológicos, debiendo informar para tal efecto los canales digitales, correo electrónico y celular escogido para los fines del proceso, y enviar copia de todos los memoriales a través de estos con copia incorporada al mensaje de datos, con destino a la Oficina de Apoyo de los Juzgado Administrativos al correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, para su registro en siglo XXI y su posterior reenvío a este juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

YANIRA PERDOMO OSUNA

JUEZA

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en estado electrónico No. ***020*** *de fecha* ***15-05-2023*** *fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM.*

11001-33-35-013-2021-00292

Firmado Por:

Yanira Perdomo Osuna

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

013

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **868d1b0d0f60ca504f1f70a20b3ab9acf091c7c6f6d4eca8bf5fd76f48865c99**

Documento generado en 12/05/2023 06:01:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica